



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

18-Jun-96

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Ley Número 169, que reforma, deroga y adiciona diversas
disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TOMO CLVII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 50 SECC. II
JUEVES 20 DE JUNIO DE 1996



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el II. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 169

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE**

L E Y

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SONORA**

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 32, fracción I y 64, fracción XX; se deroga la fracción II del artículo 32 y se adicionan los artículos 33 con una fracción X, 70 con una fracción VIII y 132 con una fracción VI de la Constitución Política Local, para quedar como siguen:

"ARTICULO 32.- ...

I.- Tendrá derecho a que le sean asignados diputados por el principio de representación proporcional, todo aquel partido político que obtenga el tres por ciento o más de la votación válida emitida;

II.- Se deroga.

III y IV.- ...

ARTICULO 33.- ...

I a IX.- ...

X.- No haber sido Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero

electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la Ley.

ARTICULO 64.- ...

I a XIX.- ...

XX.- Para nombrar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Estatal Electoral y a los consejeros electorales propietarios y suplentes comunes del Consejo Estatal Electoral según el procedimiento establecido en la Ley;

XXI a XLIV.- ...

ARTICULO 70.- ...

I a VII.- ...

VIII.- No haber sido Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separen del cargo dentro del plazo que establezca la ley.

ARTICULO 132.- ...

I a V.- ...

VI.- No haber sido Magistrado Numerario o Supernumerario del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separen del cargo dentro del plazo que establezca la ley."

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.-

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 7 de Junio de 1996.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** DIP. WENCESLAO COTA MONTOYA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. LEOBARDO JORGE GONZALEZ CEJUDO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. MIGUEL ANGEL OCEJO MORALES.- **RUBRICA.-**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, ~~dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis~~ **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**